

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de Contabilidad Central de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7720

Fecha: 9 de julio de 2009

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚM. 2

PAGO DE HIPOTECA PARA LA FAMILIA DEL POLICÍA POR MUERTE EN EL
SERVICIO

Aprobado el 30 de junio de 2009

REGLAMENTO NÚM. 2

PAGO DE HIPOTECA PARA LA FAMILIA DEL POLICÍA POR MUERTE EN EL SERVICIO

ÍNDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
I Base Legal	2-00-01
II Propósito	2-00-01
II Aplicación	2-00-01
IV Definición de Términos	2-00-02
V Documentación Requerida por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico	2-00-03
VI Proceso de Contabilización y Pago	2-00-05
VII Disposiciones Generales	2-00-08
VIII Impugnación de Determinaciones del Secretario	2-00-08
IX Cláusula de Separabilidad	2-00-09
X Vigencia	2-00-10

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de Contabilidad Central de Gobierno**

Reglamento Núm. 2

2-00-01

**PAGO DE HIPOTECA PARA LA FAMILIA DEL POLICÍA POR MUERTE EN EL
SERVICIO**

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 (25 LPRA § 380), según enmendada conocida como Pensiones por Muertes en Cumplimiento del Deber, establece en el Artículo 5.1 un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (\$60,000) dólares para el pago de la hipoteca de la residencia principal del policía estatal al morir en el cumplimiento del deber.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

Este Reglamento se emite para establecer las instrucciones a seguir para la contabilización y pago de los Beneficios de Pago de Hipoteca para la Familia del Policía por Muerte en el Servicio.

ARTÍCULO III – APLICACIÓN

Este Reglamento aplica a la Policía de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

1. Agencia – se refiere a la Policía de Puerto Rico.
2. Aviso de Débito – evidencia del pago efectuado mediante transferencia electrónica.
3. Cónyuge – hombre o mujer casado legalmente con un miembro de la Policía al momento de ocurrir el fallecimiento.
4. Heredero – persona que por Ley tiene derecho a los beneficios contemplados en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1985, según enmendada.
5. Institución Bancaria – institución participante la cual brinda financiamiento hipotecario.
6. Muerte en el Cumplimiento del Deber – aquella ocurrida por razones inherentes al servicio, ya sea el cumplimiento del deber o como consecuencia del mismo, o que en alguna forma se relacione con el trabajo. Será el Superintendente de la Policía quien determinará cuando un policía fallece en el cumplimiento del deber.

**ARTÍCULO V – DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL
SUPERINTENDENTE DE LA POLICÍA DE
PUERTO RICO**

El Superintendente de la Policía determinará la cantidad a otorgar por beneficio de muerte en el cumplimiento del deber hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para pago de hipoteca otorgada con el único propósito de la compra, abono o saldo de la deuda de dicha propiedad.

El Área del Tesoro autorizará los desembolsos de fondo para el pago de hipoteca cuando la Policía de Puerto Rico le envíe los siguientes documentos a la División de Contaduría General:

1. Certificación de Defunción en original.
2. Certificación de la Policía de Miembro Activo.
3. Copia Certificada de la Escritura de la Propiedad. Debe estar a nombre del agente. En aquellos casos en que la hipoteca no esté a nombre del policía fallecido en el cumplimiento del deber, el Superintendente de la Policía solicitará aquellos documentos que demuestren que la hipoteca cubría el pago de la residencia principal del policía fallecido y su viuda, viudo e hijos.
4. Certificado de Nacimiento de los hijos herederos.
5. Certificado de Matrimonio para los casos que no hayan herederos.

6. Certificado de Nacimiento del policía fallecido en el cumplimiento del deber, para cuando los herederos son en línea ascendente, ejemplo, padre y/o madre.

7. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 6088) para los últimos cinco años previos a la fecha de la muerte del policía estatal. Dicha Certificación se puede obtener en cualquiera de las Colecturías del Departamento de Hacienda o en los Centros de Servicio al Contribuyente, luego de adquirir un Sello de Rentas Internas. A las personas casadas que rindan juntos, la certificación se expedirá a nombre de ambos cónyuges.

8. Certificación de Deuda (Modelo SC 6096). Este documento indica que el contribuyente **no tenía deuda** con el Departamento de Hacienda o de existir deuda, que estaba acogido a un plan de pago y que al momento de su muerte estaba cumpliendo con los términos y condiciones del mismo. La Certificación de Deuda se obtiene en cualquier Colecturía de Rentas Internas o en los Centros de Servicio al Contribuyente. La misma es libre de costo.

En los casos que el Policía tuviese deuda con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus beneficiarios deberán presentar evidencia de que estaba acogido a un plan de pago y estaba al día, según lo establece el Código de Rentas Internas del 31 de octubre de 1994, según enmendado.

9. Certificación de Deuda de la Administración de Sustento de Menores.

10. Certificación de Deuda por todos los Conceptos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.
11. Certificación de la Institución Financiera que indique el número patronal, el número de cuenta, ruta y tránsito donde se realizará la transferencia electrónica de los fondos para el pago de la hipoteca. Además, deberán certificar si la propiedad tenía algún seguro que liquide el balance de la hipoteca. Si existiese algún seguro de muerte cuya finalidad sea liquidar el balance de la hipoteca, la Policía cerrará el expediente y mantendrá la custodia del mismo.
12. Modelo SC 4427, Trámite y Aprobación de Documentos para Beneficio de Pago de Hipoteca para la Familia del Policía por Muerte en el Servicio, Anejo 1.

ARTÍCULO VI – PROCESO DE CONTABILIZACIÓN Y PAGO

La contabilización y pago se realizará de la siguiente manera:

1. La División de Contaduría General del Área del Tesoro recibirá el expediente enviado por la Policía de Puerto Rico. Preintervendrá el mismo para asegurar que cumpla con los requisitos solicitados, incluyendo la certificación por el Superintendente de la Policía. De no cumplir con lo establecido devolverá el expediente. Si se determina que el pago procede, podrá realizarlo mediante transferencia electrónica o emisión de cheque, según lo solicitado y dará instrucciones escritas a la División de Inversiones y Deuda Pública para su trámite. En ambos

casos, la División de Contaduría General procederá a registrarlos en la pantalla de **Invoice Information**.

2. La División de Inversiones y Deuda Pública, en los casos en que el pago se vaya a realizar mediante transferencia electrónica, enviará una comunicación al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) indicando, entre otras cosas, la cuenta de la cual se realizará el pago y la institución financiera a la cual se realizará la misma. En los casos en que el pago se realice mediante cheque también se emitirá dicha comunicación a la Institución Financiera. Se entregará copia de la comunicación a la División de Contaduría General.
3. El Banco Gubernamental de Fomento emitirá el Aviso de Débito. La División de Conciliación del Área del Tesoro recibirá el Aviso de Débito y lo enviará a la División de Contaduría General para proceder a contabilizar el Comprobante de Pago en el Sistema PRIFAS.
4. La División de Contaduría General utilizará el Aviso de Débito para contabilizar en la pantalla de *Special Voucher (SV)* la siguiente información:
 - a. Registrará el nombre, la dirección y número patronal de la institución financiera.
 - b. Cantidad exacta desembolsada.

- c. Registrará el número de Aviso Bancario en el campo de **Invoice** del Sistema.
- d. Contabilizará el desembolso en la Cuenta de Gasto, E 6370, **Compensación por Muerte Heredero, Obrero Empleado**. La División de Cuentas mediante Comprobante de Jornal transferirá los recursos del Fondo 141 a la Cifra de Cuenta Número **209-0250000-081-2005 Muerte en Cumplimiento de Deber**.
- e. Registrará el pago en el campo de **Record Payment**.
- f. Indicará el número del Aviso de Débito y la fecha del mismo en el campo de **Payment Details**.
- g. Cuando el pago se realice mediante transferencia electrónica, en el encasillado de **Payment Method** seleccionará el campo de **Draft**, en el caso que se efectúe mediante la emisión de cheque seleccionará el campo de **Check**.
- h. Cuando el pago se realice mediante transferencia electrónica, en el encasillado de **Payment Action** seleccionará el campo de **Record** para mantener el registro de las transacciones realizadas y cuando es por emisión de cheque seleccionará **Schedule** la cual indica la fecha en la cual sale el cheque.

ARTÍCULO VII – DISPOSICIONES GENERALES

1. El Área del Tesoro enviará mensualmente a la Policía de Puerto Rico un informe indicando los casos para los cuales se han realizado desembolsos por concepto de *Beneficio de Pago de Hipoteca para la Familia del Policía por Muerte en el Servicio*.
2. El Secretario Auxiliar del Área de Contabilidad Central preparará anualmente un informe detallado sobre el uso de los fondos provistos por esta Ley. El mismo será sometido por el Secretario de Hacienda a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa y al Gobernador, en o antes del 25 de marzo de cada año.
3. Será responsabilidad del Superintendente de la Policía establecer los formularios y los criterios de elegibilidad para la implantación de esta Ley.

ARTÍCULO VIII – IMPUGNACIÓN DE DETERMINACIONES DEL SECRETARIO

Cualquier funcionario o empleado afectado adversamente por una determinación del Secretario de Hacienda tomada en virtud de este Reglamento podrá solicitar a éste, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la determinación, la revisión de tal determinación, planteando los fundamentos que tuviese para sustentar la solicitud. La misma debe ser presentada ante la Secretaría Auxiliar de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Hacienda, de conformidad con el Reglamento Núm. 7389, que lleva como título, Reglamento Para Establecer un Procedimiento Uniforme de

Adjudicación para los Asuntos bajo la Jurisdicción del Departamento de Hacienda que deban ser objeto de Adjudicación Formal y para Derogar el Reglamento Núm. 3991 del 15 de agosto de 1989, aprobado el 13 de julio de 2007, por el Departamento de Hacienda en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, o cualquier reglamento que lo sustituya.

Si la determinación final del Secretario de Hacienda fuese adversa, después de haber evaluado la solicitud de reconsideración, el funcionario o empleado afectado podrá, excepto cuando otra cosa se disponga por ley, dentro de un año a partir de la fecha de la determinación final, recurrir ante el Gobernador solicitando la revisión de la determinación. La solicitud de reconsideración al Gobernador se registrará por lo dispuesto en el Artículo 15 (c) de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO IX – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, inciso, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, inciso, sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

ARTÍCULO X – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


Juan Carlos Puig Morales
Secretario de Hacienda

Aprobado el 30 de junio de 2009

Radicado en el Departamento de Estado el

Anejo